



**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: No. 2024-00044-00**

(M)

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda fue subsanada y se encuentra para decidir sobre su ADMISIÓN. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, **11 de abril 2024.**

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, **doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Se encuentra al Despacho la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurada por **JHON FREDY OSORIO GRIMALDOS** identificado con C.C. 1.007.536.313 y **DERLY ESPERANZA DUARTE CAMPOS** identificada con C.C. 1.005.474.958, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **ALAM SANTIAGO OSORIO DUARTE** identificado con R.C. No. 1.095.844.184, en contra de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, identificada con Nit. 860.002.180-7, **DOMINGO MANTILLA GUEVARA**, identificado con C.C. 3.294.982 y **YENNY MILENA MANTILLA LAGOS**, identificada con C.C. 37.746.709.

El Despacho, al tenor de lo previsto en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, y tras revisar la presente petición encuentra que, este Juzgado no es competente para conocer de la misma, en virtud del factor cuantía, siendo de competencia exclusiva en primera instancia de los Jueces Civiles del Circuito, como pasa a verse:

En efecto, el valor de la cuantía de la presente demanda asciende a la suma de \$203.400.879, según lo consignado por el apoderado demandante, y quien afirma ser competente para conocer de la presente causa los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, aspecto este que, determina la plena falta de competencia partiendo del monto del *petitum* del trámite que nos atañe; así entonces, es evidente que este proceso es de mayor cuantía de conformidad con el artículo 25 ibídem.

Siendo así, es claro que la competencia para conocer de la presente demanda, la cual es de mayor cuantía y dando aplicación a la normatividad vigente, radica en los Juzgados de Civiles del Circuito de Bucaramanga - Santander (Reparto), como consecuencia, se dispone el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y demás fines.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurada por **JHON FREDY OSORIO GRIMALDOS** identificado con C.C. 1.007.536.313 y **DERLY ESPERANZA DUARTE CAMPOS** identificada con C.C. 1.005.474.958, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **ALAM SANTIAGO OSORIO DUARTE** identificado con R.C. No. 1.095.844.184, en contra de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, identificada con Nit. 860.002.180-7, **DOMINGO MANTILLA GUEVARA**, identificado con C.C. 3.294.982 y **YENNY MILENA MANTILLA LAGOS**, identificada con C.C. 37.746.709, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ENVÍESE en forma inmediata el presente diligenciamiento a los Juzgados de Civiles del Circuito de Bucaramanga - Santander (Reparto), para su conocimiento y demás fines.

TERCERO: SE PROPONE colisión negativa de competencia, en el evento de que no sean aceptados nuestros planteamientos.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°48 del 15 de abril de 2024.